

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCION, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

- O R D E N A N Z A -

V I S T O: La Ordenanza N° 47/80-actualmente en vigencia, que rige la materia contable-administrativa, y;

CONSIDERANDO: Que, en su aplicación se han observado las bondades de las normas en ella contenidas, que han provocado un cambio alta-mente positivo en el sistema contable-administrativo vigente a su sanción; no obstante lo cual se detectan algunas diferencias u omisiones en las mismas, que se estiman conveniente salvar para dar una mejor y más completa claridad a su texto y así evitar posteriores interpretaciones que puedan disvirtuar o desnaturalizar sus propósitos.

Que, por otra parte se estima indispensable dar a ese régimen legal la agilización necesaria para una más perfecta y orgánica reglamentación de las funciones y actos administrativos.

Que, para la consecución de los objetivos expuestos se han tenido en cuenta además de lo dispuesto por el Decreto- Ley N° 23.354/56 - del Gobierno Nacional y el Decreto N° 1757/56 - del / Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la experiencia recogida en la aplicación del actual régimen por los organismos técnicos por / los organismos técnicos competente de la administración municipal.

Que, sobre la base de dichos elementos se han procedido al análisis integral de Ordenanza de Contabilidad, proponiendo un nuevo ordenamiento que se estime necesarias.

Que, por los antecedentes y fundamentos que quedan señalados precedentemente, este cuerpo considera indispensable y conveniente proceder a implantar de inmediato el régimen legal que se propicia.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal resuelve :

TITULO I - GESTION DEL EJERCICIO

SECCION 1° - RECURSOS

Artículo 1: La Contabilidad de Recursos deberá registrar por conceptos, los importes efectivamente ingresados en la Tesorería o Cuentas Bancarias Centrales hasta el 31 de Diciembre de cada año.-

Artículo 2: Podrá apropiarse a la ejecución de Recursos del Ejercicio que se cierra, lo ingresado a Cajas recaudadoras que no pertenezcan a la Tesorería Central, siempre que el importe sea de conocimiento cierto, la transferencia segura y se realice en un plazo que no supere los diez días corridos de la fecha de cierre del período considerado.-

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal será responsable de establecer las Cajas recaudadoras encargadas de / percibir los fondos municipales, como así también los métodos necesarios y suficientes para efectuar el contralor del procedimiento de recaudación que se emplee.-

Artículo 4°: En ningún caso se aceptará compensación alguna de recursos a percibir con deudas del municipio.-

Artículo 5°: Los créditos a favor del municipio por distintos conceptos que se considera incobrables, podrán ser declarados tales por el Departamento Ejecutivo, al solo efecto de su / descargo de las cuentas ordinarias de la Administración. La declaración de incobrables es de orden interno administrativo. No import renuncia, ni invalida la exigibilidad del crédito conforme a las leyes ordinarias.-

Artículo 6°: La Dirección Municipal de Rentas queda facultada para disponer, previa intervención y dictamen favorable de la Contaduría General, bajo su responsabilidad y solidariamente con los funcionarios intervinientes, la devolución de pagos hechos por error, en demasía, sin causa o pagos dobles, siempre / que la suma a devolver no excede del 2% del monto fijado por el / Gobierno de la Provincia a partir del cual se hace obligatorio el llamado a licitación pública para efectuar cualquier gasto (art. 10°-Ley N°2756). También queda facultada, bajo la misma responsabilidad y siguiendo idéntico trámite, para otorgar compensaciones con otros impuestos o tasas hasta igual monto, por pagos dobles, sin causa, por error o en demasía.-

Artículo 7°: En los casos en que la gestión de repetición o de // compensación interpuesta exceda el monto fijado en el artículo anterior, o no excediendo esa cifra tenga informe desfavorable del Contador General, la resolución tendrá que ser dictada por el Departamento Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Hacienda y previo dictamen de Asesoría Letrada. La devolución se efectuará por Tesorería Central.-

Artículo 8°: En la contabilización de los recursos la devolución afectará al cual fué acreditado si se trata de un recurso ingresado en el mismo Ejercicio. En caso contrario, la devolución será deducible del rubro "Ejercicios anteriores", de recursos pertinente. Si este fuese insuficiente o no existiera, la devolución se hará con cargo al conjunto de rentas del año. En igual forma se procederá en el caso de compensaciones de impuestos derechos o tasas.-

Artículo 9°: En los estados demostrativos de la recaudación, los recursos figurarán por sus montos íntegros, individualizados los importes de las devoluciones y/o compensaciones / que afecten a aquellos.-

Artículo 10°: La responsabilidad de los agentes encargados de la recaudación de las rentas públicas o de la gestión de créditos de la Municipalidad por cualquier otro título, se hace extensiva a las sumas que dejaren de percibir, salvo que se justifique, en forma fehaciente, que no ha existido negligencia de su parte.-

SECCION 2° - EROGACIONES

Artículo 11°: Todos los créditos de la Ordenanza de Presupuesto- Erogaciones constituyen autorizaciones para gastar cuya utilización se sujetará a la atribución conferida al Departamento Ejecutivo por el Art.42° inc.15-de la Ley N°2756.-

Artículo 12: Toda autorización para gastar, asignación o crédito autorizado con una finalidad determinada, pero enunciado en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales o afines que sean indispensables para concurrir al objeto previsto.-

Artículo 13°: No podrá realizarse gasto alguno que exceda el crédito o cantidad autorizada, ni girarse sobre el excedente de laguno de ellos para cubrir el déficit que hubiere en otros, ni invertirse las cantidades autorizadas para objeto determinado, en otros distintos.-

Artículo 14°: Los créditos del presupuesto se afectarán preventivamente a partir del aumento en que se proyecte la // realización de un determinado gasto.-

Artículo 15°: A los efectos de la determinación del resultado financiero del Ejercicio, los gastos se apropiarán por ejecución definitiva en razón de su compromiso contable contraído entendiéndose por tal, al actos de autoridad competente en virtud del cual los créditos se destinan definitivamente a la realización de gastos por adquisiciones, obras, servicios, a proveer o // previsto a los órganos administrativos o aportes, subsidios o /// transferencias para el cumplimiento de lo previsto o programado / al autorizarlos.-

Artículo 16°: Se podrán exceptuar del presente régimen aquellas operaciones cuyo monto sólo resulte establecido al / practicar la respectiva liquidación, que será la que determinará el compromiso.-

Artículo 17°: Terminado el Ejercicio, el 31 de diciembre de cada año, bajo ningún concepto podrán contraerse nuevos compromisos contables (ejecución definitiva), con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del año fenecido, quedando sin efecto las afectaciones preventivas y los compromisos en curso de formación que no alcanzaron la decisión del gobierno.-

Artículo 18°: Como consecuencia de lo establecido en el artículo / anterior, caducarán al 31 de diciembre, las afectaciones preventivas y los saldos autorizados de presupuesto que no fueron ejecutados definitivamente por un compromiso contable contraído.-

Artículo 19°: Las ejecuciones definitivas de compromisos contables contraídos que no hayan alcanzado a liquidar su condición de pago, serán consideradas como residuos pasivos del Ejercicio que se cierra y mantendrán su validez a los fines de su factible liquidación por el plazo del Ejercicio siguiente, a cuyo / término quedarán perimidas, a los efectos administrativos.-

Artículo 20°: Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de reclamo posterior del acreedor, deberá implementarse el crédito necesario en el Presupuesto del año en curso, siempre que la deuda sea exigible y no prescripta.-

TITULO II - DE LA ORDENANZA GENERAL

SECCION 1° - ORGANIZACION

Artículo 21°:La Contaduría General de la Municipalidad, dependiendo de la Secretaría de Hacienda, funcionará bajo la dirección inmediata del Contador General de la Municipalidad. En caso de ausencia e impedimento del Contador General, sus funciones serán cumplidas por el Director de Finanzas y Presupuesto, // quién será su reemplazante legal.-

Artículo 22°:El contador General de la Municipalidad tendrá a su cargo el gobierno interino de la repartición, con // las atribuciones que la presente ordenanza le confiere.-

Artículo 23°:El cargo de Contador General deberá ser cubierto sin excepción, por personal que posea título de Doctor / en Ciencias Económicas o Contador Público, contres años por lo menos de ejercicio de la profesión. Este cargo no podrá ser desempeñado por quien se encuentre inhibido, en estado de quiebra o concursado civilmente.-

Artículo 24°:El Contador General será designado con acuerdo del / Honorable Concejo Municipal, será nombrado en carácter de agente permanente y no podrá ser removido de su cargo, sino por falta grave y con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 25°:En la Contaduría General de la Municipalidad funcionará un Concejo Consultivo, presidido por el Contador General e integrado pro el Director de Finanzas y Presupuesto Director de Rentas y Tesorero Municipal, el que reunirá periódicamente para estudiar, considerar y proponer normas tendientes al / perfeccionamiento de la organización contable y de los distintos servicios a cargo de la repartición.-

Las funciones de los miembros de este Concejo se consideran cargas propias derivadas de sus tareas específicas.-

SECCION 2° - COMPETENCIA-OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 26°:La Contaduría General de la Municipalidad es la dependencia de llevar la registración de las operaciones económico-financieras de la Administración Municipal, llevando la Contabilidad Central de la ejecución del Presupuesto General, movimiento de fondos y valores, gestión del Patrimonio y Responsables.-

Artículo 27°:Son atribuciones y deberes mínimos de la Contaduría General Municipal, analizar los actos administrativos que se refieren a la hacienda pública y observarlos cuando / contrarían o violan disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los treinta días de haber tomado conocimiento de los mismos, asimismo ejercerá el contralor de la hacienda pública municipal y de las haciendas para estatales y la fiscalización y vigilancia de la operaciones financieras patrimoniales de la administración municipal centralizada o descentralizada.-

Artículo 28°:A los efectos del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo comunicará a Contaduría General, por / intermedio de la oficina correspondiente, todas las ordenanzas, decretos y resoluciones, contratos o actos acerca de las rentas, gastos y patrimonio de la Municipalidad en tiempo y forma.-

Dichos actos juntamente con los antecedentes que lo determinen deberán ser comunicados antes de entrar en ejecución, salvo que la excepción haya sido conferida por ordenanza especial o cuando por impedimento o inconveniente material, justificado a

exclusivo juicio de la Contaduría General, esta haya dispuesto la excepción o la haya consentido a solicitud de los respectivos organismos.-

Artículo 29°:Las excepciones que se establecen en la ejecución / material del acto en que se afecta el patrimonio, / en su obligatoriedad de someterlo previamente a la Contaduría General, no podrá eximir a ésta de analizar como mínimo y en todos los casos la adecuación a las normas vigentes de las ejecuciones definitivas de presupuesto que liquiden su condición de pago previo a la realización de este último y a los fines previstos en el art. 51° de la Ley N°2756.-

Artículo 30°:Las medidas de gobierno que autoricen pagos extrapresupuestarios, serán analizados por la Contaduría General, previo a la realización del pago a los efectos de los artículos 51° y 59 de la Ley N° 2756.-

Artículo 31°:Corresponderá también a la Contaduría General la fiscalización de los actos de los agentes de la administración municipal que afecten al Tesoro o patrimonio de la Municipalidad. Para ello tendrá a su cargo las funciones de:

- a)-Inspección : consistente en la compulsión percipial amplia o limitada de todos los documentos y cuentas de contabilidad y en los actos de verificación extracontable que fueren necesarios, tendientes a establecer / conclusiones claras y demostrativas de la real y correcta ejecución del Presupuesto y de la inversión de fondos, o de los balances generales u otros estados // contables.-
- b)-Investigación:Consistentes en adoptar medida presupuestarias y realizar las compulsiones y otros actos necesarios encaminados al esclarecimiento de hechos o situaciones en los que presume la existencia de error o comisión de infracción administrativa o delictuosa.-
- c)-Pericia Contable:Destinada a suministrar información y conclusiones sobre determinados aspectos de la registración de operaciones en la Contabilidad de la Municipalidad.-
- d)-Estudios Especiales:Que practicará en función de asesoramiento en materia relacionada con la actividad económica-financiera o patrimonio de la Municipalidad.-

Artículo 32°: Las inspecciones serán dispuestas por la Contaduría General y se realizarán mediante un plan orgánico y sistemático que comprenda a toda la Administración.-

Las investigaciones serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo o la respectiva Secretaría, dentro de su jurisdicción, con indicación de los puntos o temas materias de la investigación.-

Artículo 33°: A los efectos de lo establecido en el artículo 27°- las observaciones formuladas por la Contaduría General, se concretarán mediante los siguientes actos.-

- a)-Reparo Administrativo:Cuando se trate de errores deslizados en órdenes de pago o entrega, liquidaciones administrativas, regulaciones, cobros de impuestos, apropiaciones, etc.-
- b)- Observación Legal: A todo acto, mandato u orden que afecte al Tesoro Municipal o a su Patrimonio, cuando

a su juicio se hubiera dispuesto en contravención de una mora legal.-

Artículo 34°: Los actos a que se refiere el artículo anterior quedarán sin efecto :

- a)- Reparación Administrativa: Cuando la misma autoridad que dispuso el acto motivo del reparo, corrija el error mediante dictado de un nuevo decreto, resolución, o disposición.-
- b)- Observación legal: Cuando se desista o modifique el acto, por las mismas autoridades que lo dictaron con forme al pronunciamiento de la Contaduría General.- Cuando el Departamento Ejecutivo insista por Decreto refrendando por el respectivo secretario o el de Hacienda.-

A los fines de lo dispuesto en el presente / artículo, el Departamento Ejecutivo deberá comunicar a Contaduría General su desición dentro de los diez días de recibida la observación del acto.-

Artículo 35°: Establécese que las observaciones que realice Contaduría General a los efectos previstos en los artículos 51° y 59° de la Ley N° 2756- será obligatorio y tendrán efecto integral de salvaguardar la responsabilidad de su titular con un solo ejercicio de la observación.-

Artículo 36°: Las observaciones formuladas por la Contaduría General serán comunicadas a los organismos de origen y de ejecución y al Departamento Ejecutivo, suspendiendo el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada.-

Artículo 37°: En caso de insistencia del Departamento Ejecutivo // respecto al acto observado por Contaduría General, esta deberá comunicar de inmediato al Concejo Municipal, tanto su observación como, el acto de insistencia, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.-

Artículo 38°: Separadamente la contaduría General agregará a la // Cuenta de Inversión o Balance Anual, una relación de las observaciones formuladas, con su insistencia, dejando constancia para el caso de inexistencia.-

Artículo 39°: El Contador General será responsable de toda omisión o fal en que incurriere en el desempeño de sus funciones.-

SECCION 3° - PATRIMONIO E INVENTARIO

Artículo 40°: El patrimonio de la Municipalidad comprende la totalidad de los bienes del estado municipal, sean del dominio público o privado los que adquieran por las necesidades de la administración, sufragándolos con fondos del Tesoro Público reciba en donación o queden vacantes dentro de su jurisdicción.-

Artículo 41°: El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá el control y vigilancia de los bienes muebles o inmuebles de la Municipalidad.-

Artículo 42°: A los fines del artículo anterior, el Departamento // Ejecutivo organizará el régimen de inventario patrimonial permanente de la Municipalidad, quedando facultado para dis

poner los relevamientos o inventarios generales y parciales que / estime necesarios, de los bienes que constituyen el patrimonio de la Municipalidad, en cualquier tiempo, época modo y forma que determine registrándolos y clasificándolos conforme al sistema que mejor consulte la técnica contable.-

Artículo 43°: Todo movimiento de los bienes de la Municipalidad // que ingresen o egresen de su patrimonio, como así también todo cambio en el destino de los mismos, deberá ser comunicado a Contaduría General, remitiendo la escritura pública o antecedentes a los fines de practicar las registraciones en la contabilidad patrimonial.-

Artículo 44°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder a la venta mediante licitación pública o subasta pública en la época en que lo crea oportuna, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconvenientes económicamente para su gestión administrativa.-

Artículo 45°: Como consecuencia de las normas dispuestas en la presente ordenanza, quedan derogados a partir de la sanción de la misma, la sección N°7 del título III de la Ordenanza N° 47/80; quedando en consecuencia vigente las demás normas establecidas en la misma.-

Artículo 46°: En virtud de lo notificado introducidas mediante los artículos anteriores, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar el texto ordenando de la ordenanza de contabilidad.-

Artículo 47°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
SALA DE SESIONES 27 de Junio de 1985-Registrado bajo el N°158/85
Firmado : Ruben S Campos Vice Pte 2°: H.C.M.
Zulma Stronati - Sec.H.C.M.

Ingresó a la Municipalidad el 11/7/85.-

Sin perjuicio de la promulgación de hecho de la Ordenanza N°158/85 establecida en el art.40-inc-12-de la Ley Orgánica de Municipalidades N°2756-DESE COMO ORDENANZA MUNICIPAL N°166/85 - REGISTRESE COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

VILLA CONSTITUCION, 29 de Julio de 1985.-

firmado A.Bastino Intendente.-